



Resolución Directoral Regional

N° 13 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 ENE 2020

VISTO: El expediente administrativo que contiene: Reporte de Ocurrencias N° 000341-2014-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 18 de diciembre de 2014, Acta de Inspección y Decomiso N° 014830 de fecha 18 de diciembre de 2014, Acta de Donación N° 14831 de fecha 18 de diciembre de 2014, Parte de Muestreo de fecha 18 de diciembre de 2014, Escrito de Registro N° 11789 de fecha 26 de diciembre de 2014, Informe Final N° 189-2019-GRP-420020-500 del 05 de noviembre de 2019 y el Informe N° 958-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 04 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte de Ocurrencias N° 000341-2014-GRP-DIREPRO-PIURA y Acta de Inspección N° 014830, ambos de fecha 18 de diciembre de 2014, se desprende que el día en mención, el inspector Ing. Ricardo Franco Camacho, realizó inspección inopinada al Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, encontrando la descarga del recurso hidrobiológico cabrilla con tallas inferiores a las establecidas, en una cantidad de 400 kilos.

Que, mediante Parte de Muestreo de fecha 18 de diciembre de 2014, se realizó el muestreo biométrico según la R.M N° 257-2002-PE, procediéndose a muestrear 114 ejemplares, obteniendo el 100% de ejemplares juveniles menores a 32cm de longitud total, con una moda de 24 cm, con un rango de tallas de 20 cm a 28 cm.

Que, mediante Acta N° 014830 de fecha 18 de diciembre de 2014, se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico cabrilla, en una cantidad del 300 kg.

Que, mediante Acta N° 014831 de fecha 18 de diciembre de 2014, se realizó la donación del recurso hidrobiológico cabrilla, a los diferentes comedores del Alto - Talara, debidamente representada por la señora Luz Irma Fernández Morales, representante de la Municipalidad del Alto.

Que, mediante escrito de registro N° 11789 de fecha 26 de diciembre de 2014 el señor SEBASTIAN ECA JACINTO se acoge al beneficio de pronto pago con descuento, habiendo abonado para tal caso MIL y 00/100 SOLES (S/ 1,000.00) tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 3038 (Voucher N° 1864385-41) de fecha 26 de diciembre de 2014.

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional."

Que, a través de lo establecido en el numeral 11 del Art. 76° de la Ley 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, "incurrir en las demás prohibiciones que señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales reglamentarias".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que: "Constituye Infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".



Resolución Directoral Regional

N° 13 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 ENE 2020

Que, el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N° 009-2013-PRODUCE, señala como infracción: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes."

Que, el artículo 126 numeral 126.1 del D.S. N° 012-2001-PE, establece que "constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificado en la Ley, su Reglamento, Reglamento de Ordenamiento Pesquero y de Acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia".

Que, asimismo, en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, sobre Glosario de Términos, hace referencia a lo siguiente: Definiciones.- Para los efectos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes, los términos que a continuación se especifican tienen el significado siguiente: Talla mínima.- Longitud o tamaño de los individuos que fija la autoridad competente para cada especie hidrobiológica, por debajo del cual se prohíbe su extracción, procesamiento, transporte y comercialización. Se determina sobre la base del ciclo de vida de la especie.

Que, el Anexo Cuadro de Sanciones del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas establece en el código 6 sub código 6.5 del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesquera y Acuícolas, provee la sanción a ser utilizadas por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponer. En base a ello se determina la siguiente multa:

1.1. Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos.		
Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE	Cálculo de multa	Multa
Código 6.5	(cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT (0.3 X 2.78) UIT= 0.834 UIT	0.834UIT

Que, sin embargo, con fecha 10 de noviembre del 2017 se publica el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESFPA), entrando en vigencia a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano (conforme al Segunda Disposición Complementaria Final), esto es el 04 de diciembre del 2017.

Que, el mencionado Decreto Supremo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece: "Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para



Resolución Directoral Regional

Nº 13 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 ENE 2020

el administrado. En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda. (...)"



Que, el inciso 5 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General establece respecto al Principio de Irretroactividad: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción, como a la sanción y a sus plazos de prescripción (...)"



Que, el Anexo del Cuadro de Sanciones que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Aprueban el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA), para la infracción prevista en el código 11 contempla la sanción de DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico y MULTA, la cual se calculará conforme al artículo 35 del REFSPA y a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE; siendo necesario precisar que el DECOMISO del recurso hidrobiológico fue realizado conforme al Acta N° 014830 de fecha 18 de diciembre de 2014. En ese sentido se tiene, que el DECOMISO no presenta variación alguna, sin embargo, la sanción de MULTA se calcula de la siguiente manera:

Fórmula¹: Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia:

$$M = B/P \times (1 + F)$$

$$M = (0.25 \times 2.95 \times 0.4/0.5) (1 - 0.3) = 0.413 \text{ UIT}$$



Que, por otro lado, es de precisar que para la aplicación de la presente fórmula se ha tomado en cuenta el numeral 3 del artículo 43² del REFSPA establece que, para la imposición de las sanciones, se

¹ Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Aprueban el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA)

Artículo 35: Fórmula para el cálculo de la sanción de Multa
35.1. Para la imposición de la sanción de multa se aplica la siguiente fórmula:

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

² Artículo 43.- Atenuantes

3. Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%.



Resolución Directoral Regional

N° 13 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 ENE 2020

debe considerar los factores atenuantes, y siendo que de la verificación realizada se ha podido constatar que el administrado carece de antecedentes, resulta pertinente considerar en el presente caso el factor reductor del 30%.

Que, de lo antes señalado se desprende que, si bien los hechos materia del presente procedimiento ocurrieron el 18 de diciembre de 2014, fecha en la que se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE resulta ser más beneficiosa para el administrado, es de aplicación en el presente caso la Retroactividad benigna de la norma, con la multa de 0.413 UIT.

Que, mediante escrito de registro N° 11789 de fecha 26 de diciembre de 2014, el señor SEBASTIAN ECA JACINTO solicita acogerse al pronto pago de la multa impuesta, adjuntando para ello el Recibo de Ingresos N° 3038 (Voucher N° 1864385-4I) de fecha 26 de diciembre de 2014, efectuado en la cuenta del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura por el monto de Mil y 00/100 SOLES (S/ 1,000.00), el cual corresponde al 50% de la multa autodeterminada (pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad), habiendo reconocido para tal caso la infracción cometida y renunciando expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición algún.

Que, al respecto los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establecen que el administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda; precisando de igual manera que en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

Que, en ese sentido corresponde aprobar el pago realizado por el señor SEBASTIAN ECA JACINTO por el monto de MIL y 00/100 SOLES (S/ 1,000.00), por concepto de pago de multa con descuento, dándose por cancelada la multa impuesta.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley 25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 01 de abril del 2019, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor SEBASTIAN ECA JACINTO con DNI N° 03850807; con una multa de 0.413 UIT, y con el decómiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado



Resolución Directoral Regional

Nº 13 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 29 ENE 2020

oportunamente conforme es de verse en el Acta N° 014830 de fecha 18.12.14; por descargar 400 kg del recurso hidrobiológico cabrilla con tallas inferiores a las establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el pago realizado por el administrado por el monto de S/. 1,000.00, conforme al Recibo de Ingresos N° 3038 (Voucher N° 1864385-4I) de fecha 26.12.14, por concepto de pago de multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad, ello en aplicación de los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, dándose por cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ling. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción de Piura